

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., catorce (14) de mayo de Dos Mil Veintiuno (2021).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2019 - 00776 - 00

Téngase como notificado por aviso al demandado a partir del 14/12/2019 (f. 97) del auto del 25/09/2019 (f. 86) por medio del cual se libró mandamiento ejecutivo, estando debidamente integrado el contradictorio.

A pesar de estar notificado el demandado, este no ejerció su defensa ni acreditó el pago de la obligación, así como se encuentra acreditada la inscripción del embargo (f. 101-105), se encuentra procedente seguirse adelante la ejecución (num. 3° art. 468 CGP), en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución en los mismos términos establecidos en el auto del 25/09/2019 (f. 86) por el cual se libró mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate del bien dado en garantía para que se pague la obligación ejecutada con su producto (núm. 3 art. 468 CGP).

TERCERO. CONDENAR en costas a la parte ejecutada (art. 366 CGP). Líquidense por secretaría.

CUARTO. FIJAR como agencias en derecho la suma de \$3'500.000.00 Mc/t, (num. 1° art. 365 CGP; ajustado al num. 8° art. 5° Acuerdo PSAA16-10554 de 2016).

QUINTO. REQUERIR a las partes para que procedan a presentar la liquidación de crédito (art. 466 CGP).

SEXTO. ORDENAR remitir por secretaria una vez sea autorizado el envío del expediente a los Juzgados Civiles de Ejecución de esta ciudad, para lo de su cargo (inc. 4° art. 27 CGP; Acuerdos 9984 de 2013 y PCSJA17-10678 de 2017 del CSJ).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE (2),

Estado No.21 del 18/05/2021 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Firmado Por:

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8f1e7fc220af689d765d564ffb0d9243682bfd0d9f85e496cbb79f251f
0a48**

Documento generado en 14/05/2021 03:43:13 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**